

PLAZO DE EJERCICIO DE LA ACCION DE NULIDAD RELATIVA O ANULABILIDAD

Artículo 1301 Cc

La acción de nulidad sólo durará cuatro años. Este tiempo empezará a correr: En los casos de intimidación o violencia, desde el día en que éstas hubiesen cesado. En los de error, o dolo, o falsedad de la causa, desde la consumación del contrato.

Dos son las cuestiones objeto de debate:

1.- Si se trata de un plazo de prescripción o de caducidad. De gran trascendencia en tanto que la prescripción se puede interrumpir por reclamación judicial o extrajudicial y el plazo se interrumpe comenzando a contar de nuevo.

2.- Si se entiende que es de caducidad NO SE INTERRUMPE AUNQUE MEDIE REQUERIMIENTO y es apreciable de oficio por el juez

El TS ha mantenido una errática y equívoca posición en cuanto a tal cuestión, y ello a pesar de ser una cuestión que viene siendo controvertida desde hace tiempo. Al respecto, calificando el expresado plazo como de prescripción pueden citarse las [sentencias de 28 de abril de 1931 \(RJ 1931, 2032\)](#) –en la que se viene a admitir expresamente la interrupción de dicho plazo–, [25 de abril de 1960 \(RJ 1960, 2031\)](#) y [28 de octubre de 1974 \(RJ 1974, 3978\)](#) ; como más recientes pueden citarse las [sentencias de 27 de marzo de 1987 \(AC 1987, 529\)](#) y [23 de octubre de 1989 \(AC 1990, 161\)](#) como partidarias, igualmente, de dicha calificación; aludiendo la [sentencia de 5 de marzo de 1992 \(RJ 1992, 2390\)](#) , de forma incidental, a la prescripción. Por contra, otras sentencias califican dicho plazo como de caducidad, como acontece en la [sentencia de 17 de febrero de 1966 \(RJ 1966, 1531\)](#) , y las más recientes de [4 de abril de 1984 \(RJ 1984, 1926\)](#) , [2 de junio de 1989 \(RJ 1989, 4283\)](#) , [17 de octubre de 1989 \(AC 1990, 129\)](#) (35), [25 de julio de 1991 \(RJ 1991, 5421\)](#) .

Más reciente, la [STS de 27 de febrero de 1997 \(RJ 1997, 1332\)](#) parece inclinarse por la prescripción, afirmando que «hay que declarar que el plazo de cuatro años que establece el artículo 1301 del [Código Civil \(LEG 1889, 27\)](#) es un plazo de prescripción y no de caducidad».

2.- El momento en que se produce la consumación del contrato.

SAP Cantabria 273/2001

a) Entender que es el momento de la firma del contrato

b) Entender que no se ha consumado mientras se sigan devengando prestaciones (pago del cupón) A favor de esta interpretación consumación del contrato.

Sentencia del TS de 11 de julio de 1984 que, de cara a hacer cómputo del plazo de vigencia de la acción de anulabilidad, es de tener en cuenta que aunque ciertamente el cómputo para el posible ejercicio de la acción de anulabilidad por error se produce a partir de la consumación del contrato, o sea, hasta la realización de todas las obligaciones,

Sentencia de 27 de marzo de 1989 precisa que el artículo 1.301 del Código Civil señala que en los casos de error o dolo la acción de nulidad del contrato empezará a correr "desde la consumación del contrato.añadiendo que el momento de la consumación no puede confundirse con el de la perfección del contrato, sino que la consumación sólo tiene lugar, cuando están completamente cumplidas las prestaciones de ambas partes.